



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A
CONVENIO N° -2024-
(SP-2024-048)

 REPUBLICA DEL PERU
 Forma Digital
 ido digitalmente por:
 SA SANCHEZ PAREDES Marco
 io FAU 20530689019 hard
 o: Soy el autor del documento
 i: 17/07/2024 16:43:12-0500

 REPUBLICA DEL PERU
 Forma Digital
 ido digitalmente por:
 ARA BENAVIDES PALCIA Amalia
 io FAU 20530689019 hard
 o: Soy el autor del documento
 i: 17/07/2024 15:37:34-0500

 REPUBLICA DEL PERU
 Forma Digital
 ido digitalmente por:
 RO ENRIQUETA Josef Beltramo FAU
 io FAU 20530689019 hard
 o: Soy el autor del documento
 i: 17/07/2024 13:06:27-0500

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** con R.U.C. 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N Independencia, Huaraz, departamento de Ancash, debidamente representada por su Gerente General Regional, señor Abogado **MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**, identificado con D.N.I. N° 3160978, con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERÚ S.A.**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Contralmirante **CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES IRAOLA**, identificado con DNI N° 43560660, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00119 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao (hoy Gerente General – Art. 16° de la Ley N° 27073, modificado por la Tercera Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley N° 31912)", a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**; y a quienes, conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que establecen las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- c) Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
- d) Ley N° 31954 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- e) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- f) Acuerdo de Directorio No. 004-2002/019-FONAFE mediante el cual, el Directorio de FONAFE, entre otros, autoriza a SIMA PERU a realizar obras civiles complementarias o conexas a la actividad metal mecánica.
- g) Artículo 5(c) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de fecha 8 de julio del 2014 modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF de fecha 13 de marzo del 2019 1341 de fecha 6 de enero del 2017 y numeral 4.1 del Artículo 4 de su Reglamento aprobado con D.S. 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018
- h) Código Civil

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, es un órgano de gobierno, promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general, dentro de sus jurisdicciones.
- 2.2 **SIMA PERÚ** es una empresa estatal de derecho privado dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, regulada por la Ley N° 27073, que tiene por finalidad, de acuerdo con la citada norma, promover y desarrollar la industria naval, industrias complementarias y conexas, promoviendo y desarrollando actividades en materia de construcción y reparaciones navales para la Marina de Guerra del Perú y de las instalaciones y unidades que constituyen su equipamiento, así como las vinculadas directamente en lo metal-mecánico a elementos exigidos por la Seguridad Nacional. Asimismo, su objeto social, conforme el marco legal vigente, comprende, entre otros, efectuar la reparación, carena, alteración y construcción de buques para la Marina Mercante Nacional, y de las personas y entidades nacionales o extranjeras; establecer y operar astilleros factorías, talleres, varaderos y





prestar los servicios propios de la construcción y reparación naval; realizar actividades en el campo de la metal-mecánica, y obras complementarias y conexas; celebrar Convenios de cooperación tecnológica, científica, de capacitación, con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia; y realizar todas aquellas actividades y celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad y objeto social.

Para el desarrollo de sus actividades, SIMA PERÚ cuenta con Centros de Operaciones desconcentrados en las ciudades de Callao y Chimbote, así como una empresa filial en la ciudad de Iquitos, denominada SIMA IQUITOS - SIMAI.

REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ROSALBA SANCHEZ PARDOES MARCO
DNI: 20530689019 hard
Correo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:42:40-0500

REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ISSARRA BENITES Patricia Armañu
DNI: 20530689019 hard
Correo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 15:38:03-0500

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante el Convenio SP-2024-026 de fecha 30 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A suscribieron el Convenio Marco de Colaboración InterInstitucional con el objeto de establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ SA, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo establecer compromisos que las partes asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales. Es en base a ello que se suscribe el presente Convenio Específico.
- 3.2 EL GOBIERNO REGIONAL cuenta con el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE CARROZABLE DE LA URBANIZACIÓN NUEVO HUARAZ – QUECHAP, DISTRITO DE HUARAZ, DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" y ha programado la ejecución de la Elaboración del Estudio Definitivo, para lo cual cuenta con los recursos económicos necesarios.
- 3.3 SIMA PERÚ presentó el Presupuesto de Ventas GC-2024-027 Rev. 1 de fecha 8 de julio del 2024 por la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta con 08/100 Soles (S/. 1,652,750.08), que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) y todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, el cual ha sido encontrado conforme por EL GOBIERNO REGIONAL.
- 3.4 El presente Convenio Especifico por su naturaleza no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
AZARNO DVARISTO Joel Bakilno FAU
DNI: 0530665019 hard
Correo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:01:14-0500

REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA CRUZ DUEÑAS Gustavo
DNI: 20530689019 hard
Correo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 15:10:10-0500

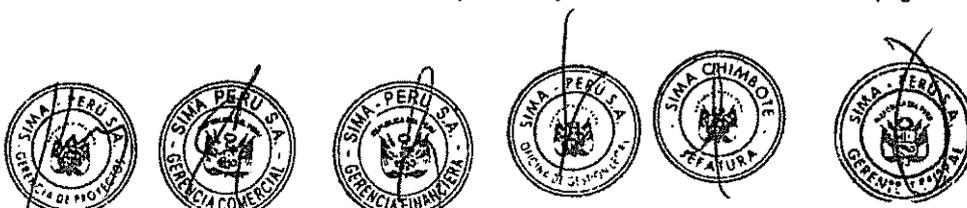
CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio Especifico tiene por objeto establecer las condiciones y términos de mutua colaboración entre LAS PARTES, con el propósito de aunar esfuerzos y capacidades en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE CARROZABLE DE LA URBANIZACIÓN NUEVO HUARAZ – QUECHAP, DISTRITO DE HUARAZ, DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", a cargo de SIMA PERÚ conforme al Presupuesto de Ventas GC-2024-027 Rev. 1 de fecha 8 de julio del 2024, que forma parte integrante del presente Convenio Especifico y como para su aprobación, a cargo del EL GOBIERNO REGIONAL.

Adicionalmente, es objeto del presente Convenio Especifico la posterior ejecución de la Obra por parte de SIMA PERÚ, de acuerdo con el Expediente Técnico Definitivo aprobado debiendo formalizarse, entre otros términos y condiciones, el precio, plazo y forma de pago, mediante una Adenda al presente Convenio Especifico

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Especifico comenzará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y concluirá con el consentimiento de la Liquidación y cancelación del último de los pagos correspondientes a la ejecución de la



Obra; incluyendo el cumplimiento de las prestaciones que se deriven de la misma, tales como la devolución de todas las Cartas Fianzas entregadas.

Se precisa, que la vigencia del presente Convenio Especifico es independiente al plazo de elaboración del Estudio Definitivo, del plazo de ejecución de obra y de las causales de ampliación de plazo de ejecución de la obra, establecidas en la Cláusula Sexta del presente Convenio Especifico.

Para tal efecto, la vigencia y plazos a que se refiere el presente Convenio Especifico se acuerda que se contabilizaran en días calendario salvo en los extremos en que se establezcan expresamente en días hábiles.


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Identificación: FAU 20530689019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:44:01-0500

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS

6.1 El plazo máximo para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo de la Obra será de ciento cincuenta (150) días calendarios, con entregas parciales, según detalle siguiente:

- Informe 1: Ingeniería Básica. Se presentará a los noventa (90) días calendario de iniciado el servicio.
- Informe 2: Informe Preliminar. Se presentará a los ciento treinta y cinco (135) días calendario de iniciado el servicio. Se entiende que previamente el cliente aprobó el Informe 1.
- Declaración de Impacto Ambiental: se presentará a los veinte (20) días calendario posteriores a la declaración de conformidad del Informe 1.
- Informe 3: Informe Final. Se presentará a los ciento cincuenta (150) días calendario de iniciado el servicio, y previa conformidad al Informe 2 (Borrador de Informe Final).

Para todos los informes señalados en el presente numeral, en caso de observaciones, SIMA PERÚ contará con cinco (5) días de plazo para levantar las mismas.

Los plazos que demande la revisión de los informes por parte de EL GOBIERNO REGIONAL, así como los que demande el levantamiento de observaciones por parte de SIMA PERÚ, no son considerados como parte de los plazos detallados en los literales a), b) y c).

6.2 El plazo señalado en el numeral 6.1, será contado a partir del día siguiente que se cumpla el último de los siguientes eventos:

- Firma del presente Convenio.
- Entrega a SIMA PERÚ, de los Términos de Referencia y del Estudio de Pre-inversión a Nivel de Perfil aprobado por EL GOBIERNO REGIONAL.
- Que EL GOBIERNO REGIONAL haya cancelado a SIMA PERÚ, el adelanto señalado en el literal a) de la Cláusula 13.1.
- Designación de un Supervisor por EL GOBIERNO REGIONAL y presentación ante SIMA PERÚ.
- Entrega del terreno debidamente saneado.

6.3 El plazo para la ejecución de la obra se establecerá en función del Cronograma que será parte del Expediente Técnico Definitivo a ser elaborado por SIMA PERÚ. Las condiciones por cumplirse, previas al inicio del plazo para la ejecución de la Obra, serán los siguientes:

- Aprobación del Expediente técnico por EL GOBIERNO REGIONAL.
- Pago del adelanto directo.
- Entrega física de EL GOBIERNO REGIONAL a SIMA PERÚ del terreno debidamente saneado donde se ejecutará la obra. La citación para dicho acto deberá realizarse por escrito con una anticipación mínima de cinco (5) días.
- Designación de la Supervisión y presentación ante SIMA PERÚ.


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
MARIANA BENITES Patricia Amalia
Identificación: FAU 20530689019 hard
Fecha: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:58:31-0500


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ZANO EVAMISTO Josef Balvino FAU
Identificación: FAU 20530689019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:01:34-0500


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
CRUZ DUAREZ Gustavo
Identificación: FAU 20530689019 hard
Fecha: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:10:28-0500



CLÁUSULA SEPTIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

7.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **SIMA PERÚ**.
- b) Atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones por causas atribuibles a **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- c) Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- d) Ejecución de mayores metrados.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.



REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ROSA SANCHEZ PAÑEDES Marco
Código FAU 20530689019 hard
livo. Soy el autor del documento
No: 17/07/2024 16:42:46:500



REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
MAURA BENITES PADILLA Maura
Código FAU 20530689019 hard
livo. Soy el autor del documento
No: 17/07/2024 15:39:02:0500

7.2 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, **EL GOBIERNO REGIONAL** no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considerará ampliado el plazo solicitado por **SIMA PERÚ**.

7.3 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo deber tramitarse y resolverse independientemente.



REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ALDO EVARISTO José
Código FAU 30559019 hard
livo. Soy el autor del documento
No: 17/07/2024 13:02:12:0500

7.4 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por **SIMA PERÚ**, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **SIMA PERÚ** puede solicitar y **EL GOBIERNO REGIONAL** otorgar ampliaciones de plazo parciales para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

7.5 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliaciones de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que **EL GOBIERNO REGIONAL** debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.



REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ALDO EVARISTO Gustavo
Código FAU 20530689019 hard
livo. Soy el autor del documento
No: 17/07/2024 15:10:46:0500

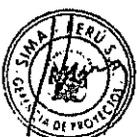
7.6 El procedimiento para la solicitud de ampliaciones de plazo durante la ejecución de la obra, serán establecidos en la Adenda que se hace mención en la Cláusula Tercera del presente Convenio Específico.

7.7 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliaciones de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que **EL GOBIERNO REGIONAL** debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

7.8 Considerando que el presente Convenio Específico no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de **SIMA PERÚ**, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda del presente Convenio Específico.

Las ampliaciones de plazo que se otorguen al presente Convenio darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, previo sustento técnico por **SIMA PERU SA** y evaluación por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los atrasos en el plazo de entrega no darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro; sin embargo, en caso de atraso injustificado se aplica el literal 7.8.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Al amparo del Principio de Colaboración entre Entidades, recogido en el artículo 87¹ y subsiguientes del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en todo lo que no se encuentre regulado en el presente Convenio Específico, cualquier modificación y/o cláusula adicional al mismo, se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

Ninguna conversación o acuerdo verbal entre funcionarios de **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ**, después de la firma del presente Convenio Específico referido a la ejecución del objeto de este, podrá modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE SIMA PERÚ

SIMA PERÚ se compromete a cumplir las siguientes obligaciones bajo responsabilidad.

- 9.1 Aplicar al máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución del presente Convenio Específico.
- 9.2 Destinar para el cumplimiento de sus obligaciones el instrumental necesario, así como el equipo de profesionales especializados que sea requerido para asegurar un óptimo desarrollo de las actividades, objeto del presente Convenio Específico.
- 9.3 Elaborar el Expediente Técnico de acuerdo con los alcances del Presupuesto de Ventas GC-2024-027 Rev. 1 de fecha 8 de julio del 2024 presentado por **SIMA PERÚ**, el mismo que forma parte integrante del presente Convenio Específico.
- 9.4 Entregar dos (02) primeros informes en original (a color) y una (1) copia, y para el informe final se presentarán dos (02) originales y dos (02) copias y un CD en soporte digital (en formato PDFs y ejecutable).
- 9.5 Informar a **EL GOBIERNO REGIONAL** sobre los avances de la elaboración del Expediente Técnico.
- 9.6 Absolver las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que realice **EL GOBIERNO REGIONAL** sobre la revisión del Expediente Técnico, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.
- 9.7 En caso de la existencia de defectos, errores u omisiones en los informes o planos, será responsabilidad exclusiva de **SIMA PERÚ** corregir y/o rehacer con prontitud, aquellas partes de los Servicios que se demuestre que son defectuosas.
- 9.8 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir o evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades relacionadas al presente Convenio Específico, así como a los usuarios de las vías, siendo su absoluta responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia, aun cuando estas hayan sido advertidas por la Supervisión.
- 9.9 Contratar los seguros de acuerdo con la normatividad vigente.
- 9.10 Elaborar y presentar la liquidación debidamente sustentada físico y financiera del Expediente Técnico y de la posterior ejecución de Obra.

¹ El numeral 87.1. del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley"



- 9.11 Mantener la confidencialidad y reserva de cualquier información a la que tuviera acceso como producto del desempeño de sus funciones.
- 9.12 Efectuar la ejecución de la obra por el monto establecido en el Expediente Técnico aprobado por EL GOBIERNO REGIONAL mediante Resolución, cuyo valor referencial, deducido la utilidad, constituirá la oferta de SIMA PERÚ, el cual incluirá todos los tributos, seguros, ensayos, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro costo relacionado.
- 9.13 SIMA PERÚ podrá subcontratar parcialmente aquellas actividades complementarias que no son de su especialidad. La subcontratación parcial de las obligaciones asumidas a través de este Convenio Especifico, no libera a SIMA PERÚ, de su responsabilidad en los trabajos convenidos.



Digitado digitalmente por:
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
ID: FAU 2053069019 hard
Firma: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:45:30-0500

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO REGIONAL



Digitado digitalmente por:
MARBA BENITES Patricia Amalia
ID: FAU 2053069019 hard
Firma: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:39:59-0500

- 10.1 Proporcionar a SIMA PERÚ toda información disponible para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico.
- 10.2 Proporcionar los recursos económicos - financieros presupuestados para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y la ejecución de la Obra.
- 10.3 Efectuar el pago de acuerdo con la Cláusula Décimo Tercera y proveer de los fondos necesarios aprobados conforme a Ley, para el cumplimiento de los pagos a SIMA PERÚ.
- 10.4 Aprobar los estudios correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios a partir en que SIMA PERÚ los haya presentado oficialmente.
- 10.5 Designar un Ingeniero Supervisor o Inspector, quien tendrá las siguientes funciones:
- Actuar a nombre de EL GOBIERNO REGIONAL para garantizar el fiel cumplimiento de la elaboración del Expediente Técnico y la posterior ejecución de la obra.
 - Aprobar los informes de los entregables para su respectivo pago.
 - El plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de los entregables y su remisión a la entidad es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes.
 - Emitir, previa evaluación y conformidad, en un plazo máximo de siete (07) días calendarios los informes a los que se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente Convenio Especifico.
- 10.6 Aprobar, por medio de su Gerencia de Infraestructura, los informes a los que se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente Convenio Especifico, con la conformidad del Supervisor designado, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.
- 10.7 Hacer entrega a SIMA PERÚ del terreno saneado de la zona de influencia de la obra y franja marginal.
- 10.7 Comunicar a SIMA PERÚ las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que se formulen de la revisión del Expediente Técnico.
- 10.8 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Especifico.



Digitado digitalmente por:
RO EYARISTO Joel Balbino FAU
ID: FAU 0593019 hard
Firma: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:02:54-0500



Digitado digitalmente por:
CRUZ CUENAS Gustavo
ID: FAU 2052069019 hard
Firma: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:11:26-0500

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COSTO Y FINANCIAMIENTO

- 11.1 El monto presupuestado para la elaboración del Expediente Técnico acordado en el marco del presente Convenio Especifico asciende a la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y 08/100 Soles (S/. 1,652,750.08), incluido el Impuesto General a las Ventas y bajo la modalidad de





Suma Alzada, de acuerdo con el Presupuesto de Ventas GC-2024-027 Rev. 1 de fecha 8 de julio del 2024 presentado por SIMA PERÚ.

La estructura del financiamiento para la elaboración del Expediente Técnico se ha elaborado conforme al Presupuesto de Venta GC-2024-027 Rev. 1 que como Anexo 1, forma parte del presente Convenio.

Cabe señalar que el monto señalado, cubre única y exclusivamente los costos operativos y gastos generales de la elaboración del Expediente Técnico, quedando claramente establecido que el mismo no constituye en forma alguna, lucro para ninguna de las partes.

11.2 El monto total del financiamiento corresponde a los recursos presupuestados que realizará **EL GOBIERNO REGIONAL a SIMA PERÚ**, destinados única y exclusivamente para cumplir el objetivo previsto en la cláusula cuarta del Convenio Específico, que se refiere 100% a la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública.



firmado digitalmente por:
JOSA SANCHEZ PAREDES Marco
DNI 20530689019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:45:55-0500

11.3 El costo para la ejecución de la Obra será a precios unitarios y será fijado de acuerdo con los resultados del Expediente Técnico y será establecido en la Adenda que las partes suscriban.



firmado digitalmente por:
AMARRA BENITES Patricia Amalia
DNI 20530639019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 15:40:35-0500

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

12.1 Para la etapa de elaboración del Expediente Técnico, **SIMA PERÚ** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Especifico, como Garantía de Fiel Cumplimiento, una Carta Fianza equivalente al 10% del monto señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio Especifico, a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, extendida y ejecutable en la ciudad de Lima, otorgada por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con clasificación de riesgo "B" o superior, cuya ejecución será a sólo requerimiento escrito de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



firmado digitalmente por:
AZARO EVARISTO Joel Balduino FAU
DNI 0530699019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:03:22-0500

Esta carta fianza deberá ser devuelta por **EL GOBIERNO REGIONAL** a la aprobación del Informe N°03.

12.2 Para la etapa de la ejecución de la obra, **SIMA PERÚ** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la Adenda correspondiente, como Garantía de Fiel Cumplimiento, una Carta Fianza equivalente al 10% del monto total a ser establecido en el Expediente Técnico, incluido el IGV, a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, extendida y ejecutable en la ciudad de Lima, otorgada por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con clasificación de riesgo "B" o superior, cuya ejecución será a sólo requerimiento escrito de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



firmado digitalmente por:
A CRUZ DUEÑAS Gustavo
DNI 0530699019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 15:11:46-0500

Esta carta fianza deberá ser devuelta por **EL GOBIERNO REGIONAL** a la aprobación del Acta de Recepción Definitiva, sin observaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS

13.1 La forma de pago para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo, será de la siguiente forma:

ADELANTO

a) Adelanto del 30% del monto señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera, luego de la suscripción del Convenio contra presentación de carta fianza por el mismo monto. Este adelanto será



amortizado de manera proporcional en cada uno de los pagos parciales que se describen en los literales b), c) y d) siguientes.

La Carta Fianza equivalente al 30% del monto señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio Especifico, a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, tendrá las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, extendida y ejecutable en la ciudad de Lima, otorgada por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con clasificación de riesgo "B" o superior, cuya ejecución será a sólo requerimiento escrito de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Esta Carta Fianza será emitida por periodos renovables de noventa (90) días y será mantenida vigente hasta la conformidad del Informe N°03 por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

En cada renovación, esta carta fianza será amortizada en los mismos porcentajes que se señalan en los literales b), c) y d) siguientes.



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Ante FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
GAMARRA BENTES Patricia Anafla
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
LAZARO EVARISTO Joel Baldo FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:03:41-0500

PAGOS PARCIALES

- b) Informe 1: Cancelación del 40% del monto señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- c) Informe 02: Borrador del Informe Final. Cancelación del 50% del monto señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- d) Informe 03: Informe Final. Cancelación del 10% del monto señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los componentes de cada Informe serán los siguientes:

COMPONENTES	Informe 1: estudios básicos	Informe 2: Preliminar	Informe 3: final
Topografía y Diseño Vial	100%	100%	100%
Geología y Geotecnia	100%	100%	100%
Hidrología e Hidráulica y Drenaje	100%	100%	100%
Canteras, Pavimentación y Fuentes de Agua	100%	100%	100%
Evaluación Económica	0	0	0
Evaluación Socio Ambiental	100%	100%	100%
Arqueología -CIRA	50%	100%	100%
Liberación de Interferencia	50%	100%	100%
Estructura y Planos de Detalle	50%	100%	100%
Expediente de Costos y Presupuestos	50%	100%	100%



Firmado digitalmente por:
LA CRUZ CUENAS Gustavo
Iregorio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:11:53-0500

13.2 La forma de pago para la ejecución de la obra, será de la siguiente forma:

- a) Adelanto Directo hasta el diez por ciento (10%) del monto resultante del Expediente Técnico, al que se hace referencia en el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera, previa presentación de la carta fianza correspondiente con clasificación de riesgo "B" o superior, por idéntico monto y un plazo mínimo de tres (3) meses renovables trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del monto otorgado.
- b) Adelanto de Materiales hasta el veinte por ciento (20%) del monto resultante del Expediente técnico, al que se hace referencia en el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera, concordante con el



Cronograma de Adquisiciones, previa presentación de la carta fianza correspondiente con clasificación de riesgo "B" o superior, la misma que se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo. El adelanto de materiales se realizará como máximo en dos oportunidades y antes de la mitad del plazo.

- c) El saldo se cancelará mediante valorizaciones mensuales que deberán contar con la aprobación del SUPERVISOR, amortizándose de cada una, los adelantos entregados. Estas Valorizaciones tendrán el carácter de pagos a cuenta y serán reajustadas de acuerdo con la fórmula polinómica del Expediente Técnico Definitivo.



Firmado digitalmente por:
ARISA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:47:00-0500

- 13.3 El procedimiento para el pago de las valorizaciones de obra será establecido en la Adenda que se hace mención en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR



Firmado digitalmente por:
AZARRA BENITES Patricia Amalia
ALI 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:41:06-0500

- 14.1 Queda establecido que **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ** no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban única y exclusivamente a razones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil. A estos fines, queda establecido que un hecho o evento será considerado como caso fortuito o fuerza mayor cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

- a) Guerras, hostilidades bélicas, guerra civil, piratería, sabotaje, vandalismo, motines y terrorismo.
- b) Atención por parte de **SIMA PERÚ** a necesidades de la Defensa Nacional, según sea requerido por las Autoridades Peruanas.
- c) Huelgas, paros, actos y maniobras de huelguistas, perturbaciones y conflictos laborales debidamente acreditados.
- d) Catástrofes naturales, tales como terremotos, inundaciones, maremotos, tormentas, vientos, lluvias, y tempestades con influencias en la zona de trabajo.
- e) Incendios en cuanto no haya habido negligencia de **SIMA PERÚ**.
- f) Interrupción del suministro eléctrico por causas ajenas al **SIMA PERÚ**.



Firmado digitalmente por:
LAZARO EVARISTO José Balvino FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:04:01-0500

- 14.2 La ocurrencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor sólo suspenderá el plazo estipulado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta cuando la magnitud de los eventos que los origine le impida materialmente a **SIMA PERÚ** continuar con la elaboración de los estudios. En estos casos, **SIMA PERÚ** queda obligado frente a **EL GOBIERNO REGIONAL**, para su aprobación, a convalidar con la documentación correspondiente que los eventos ocurridos califican como caso fortuito o de fuerza mayor.



Firmado digitalmente por:
E LA CRUZ DUEÑAS Gustavo
regorio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:13:26-0500

- 14.3 Producidos los hechos mencionados, **SIMA PERÚ** comunicará a **EL GOBIERNO REGIONAL** a fin de que de común acuerdo pueda ampliarse el plazo por un período igual al que produjo el caso fortuito o la fuerza mayor. El plazo mencionado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta quedará ampliado por el tiempo de la causa que lo produjo.

Para los efectos del párrafo precedente se aplicará el mismo procedimiento descrito en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

Las ampliaciones de plazo que se otorguen al presente Convenio darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales.

- 14.4 **SIMA PERÚ** no presentará reclamo, ni entablará demanda, ni tomará acción alguna en contra de **EL GOBIERNO REGIONAL**, con el fin de recuperar cualquier pérdida, daño, costo extra o gasto sufrido o incurrido por **SIMA PERÚ** que se derive de cualquier retraso injustificado incurrido durante la elaboración de los estudios.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUSPENSIÓN Y/O PARALIZACIÓN

LAS PARTES podrán acordar la suspensión o paralización de la ejecución del presente Convenio Especifico, cuando la situación lo amerite, producto de situaciones y/o eventos que impidan el avance de la elaboración del Expediente Técnico, hagan inútil cualquier esfuerzo por continuar y/o pongan en riesgo la vida del personal, los equipos, vehículos y/o maquinaria, y/o los propios trabajos a desarrollar en campo.

Concluidos los hechos mencionados en el párrafo que antecede, las partes evaluarán las condiciones para el reinicio de los trabajos, evaluación que deberá incluir el análisis de los plazos y los mayores costos necesarios para el reinicio y culminación efectiva de la prestación.

Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al artículo 1325° del Código Civil y aquellos efectos naturales y climatológicos, tales como lluvias, deslizamientos, desborde de ríos, que se evidencien y afecten el normal desarrollo de los trabajos.

Tanto la paralización como el reinicio del proyecto serán acordadas por LAS PARTES mediante actas, y se formalizarán mediante adendas, considerando las condiciones para el reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 Por mutuo acuerdo, sin responsabilidad de las partes.

16.2 EL GOBIERNO REGIONAL podrá resolver el Convenio Especifico, en los casos que SIMA PERÚ:

- a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones. Para este efecto, SIMA PERÚ deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por EL GOBIERNO REGIONAL, otorgándosele un plazo de quince (15) días calendario para subsanarlas.
- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Paralice injustificadamente sus obligaciones, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- d) Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.

16.3 SIMA PERÚ podrá resolver el Convenio Especifico, en el caso que EL GOBIERNO REGIONAL:

- 16.3.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones de pago en un plazo mayor a SESENTA (60) días calendarios, desde la fecha de presentación de sus facturas contractuales. Para este efecto, EL GOBIERNO REGIONAL deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por SIMA PERÚ, otorgándosele un plazo de quince (15) días calendario para subsanarlas.
- 16.3.2 Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.

16.4 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor de diez (10) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el presente Convenio Especifico en forma total.

16.5 Si la parte perjudicada fuera EL GOBIERNO REGIONAL, ésta podrá ejecutar las garantías que SIMA PERÚ hubiera otorgado, estableciendo cuál de los sub numerales de la cláusula 16.2 del presente Convenio Especifico fue incumplida, pudiendo de ser el caso reclamar en la vía correspondiente la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

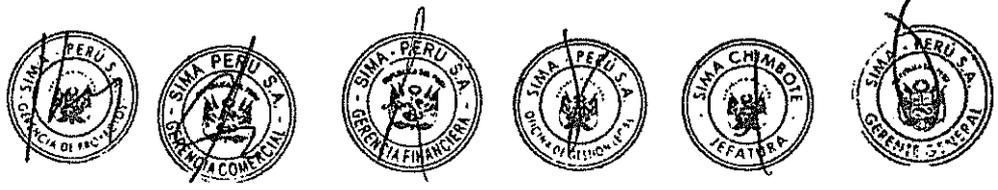
16.6 Si la parte perjudicada fuera SIMA PERÚ, ésta podrá resolver el presente Convenio Especifico, pudiendo reclamar en la vía correspondiente la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LISA SANCHEZ PAREDES Marco
DNI: FMS 2053058019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:47:32-0500

REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
MARIA BENTES Patria Amalia
DNI: FMS 2053058019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 15:42:01-0500

REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
AZARO EVARISTO Joel Bahino FAU
DNI: FMS 20530625019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:04:24-0500

REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
A CRUZ DUEÑAS Gustavo
DNI: FMS 20530625019 hard
Fecha: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 15:14:01-0500



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERÚ presentará a EL GOBIERNO REGIONAL lo correspondiente a la liquidación de la elaboración del Expediente Técnico Definitivo, acompañando de resolución de aprobación de los servicios objeto del presente Convenio Específico, en un plazo de quince (15) días calendario, si existen saldos por pagar, deberá ser cancelado como máximo a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva factura.


REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ROSA SANCHEZ PAREDES MARCO
DNI: 70530689019 hard
Fecha: 17/07/2024 16:48:37-0500

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1 Las partes declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Específico se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico.


REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ANAHRA BENTES (Unidad Amalia)
DNI: 70530689019 hard
Fecha: 17/07/2024 15:42:26-0500

18.2 En tal sentido, las partes declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación, como la de sus funcionarios, empleados, directores, representantes, entre otros, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.


REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
JOEL BALVINO FAU
DNI: 70530689019 hard
Fecha: 17/07/2024 13:04:44-0500

18.3 Las partes, como cualquiera de sus funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio Específico, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como en el Código de Ética de la Función Pública de las partes.


REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
A CRUZ DUEÑAS
DNI: 70530689019 hard
Fecha: 17/07/2024 15:14:35-0500

18.4 Cualquiera de las partes se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de las partes, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

18.5 SIMA PERÚ y las empresas que subcontrate, no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos a ningún empleado de EL GOBIERNO REGIONAL directa o indirectamente; esto no aplica a los artículos que generalmente se entregan como publicidad. En caso de que SIMA PERÚ infrinja estará sujeto a la Resolución de este Convenio Específico, conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas reglamentarias y conexas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Las partes declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del presente Convenio Específico, se resolverá en primera instancia mediante trato directo y coordinación entre las partes. Para tal efecto, cualquiera de las partes



solicitará el trato directo dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la decisión que genere la controversia, teniendo para el efecto un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolverse en trato directo, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

Vencido dicho plazo sin que se haya llegado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje de acuerdo con lo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONVENIO ARBITRAL



REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ROSA SÁNCHEZ PAREDES Marco
ID: 20530589019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:45:00-0500

22.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.



REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
AMARA BENITES Patricia Amalia
ID: 20530688019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:43:05-0500

22.2 En caso no se llegue a solucionar la controversia o discrepancia mediante el trato directo, toda controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley que regula el Arbitraje.

22.3 El arbitraje será de derecho y resuelto por un Tribunal Ad Hoc, conformado por Tres (3) árbitros, cuya designación se realizará de la siguiente manera:



REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LAZARO EVARISTO Joel Balino FAU
ID: 20530589019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:04:59-0500

- a) Cada una de las Partes nombrará un árbitro de parte.
- b) Un tercer árbitro, quien actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo entre los árbitros de las Partes.
- c) A falta de acuerdo para el nombramiento del Presidente, o si alguna de las Partes no nombra a su árbitro, el nombramiento será de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú.

22.4 El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



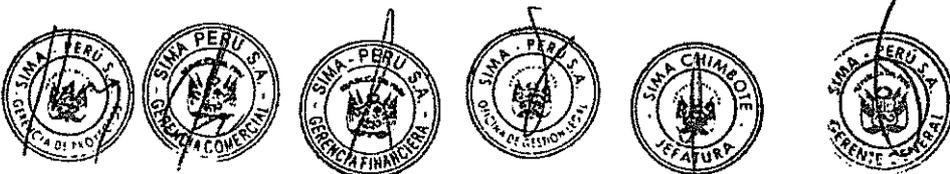
REPUBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA CRUZ DUJÉAS Gustavo
ID: 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:14:54-0500

22.5 Ambas partes acuerdan que el Tribunal Arbitral está facultado para ejecutar el Laudo Arbitral y decisiones que emitan en las soluciones de nuestras controversias.

22.6 Se deja establecido que la solución de controversias o discrepancias mediante trato directo no es un requisito previo para iniciar el arbitraje, pudiendo iniciarse o uno u otro medio de solución de controversias, a elección de la parte que se considera afectada.

22.7 En caso de que, por falta de los pagos correspondientes, el Tribunal Arbitral determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, se dará por concluido el proceso arbitral y en consecuencia, quedaran consentidos los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso, no pudiendo ser reclamados en un nuevo proceso arbitral o en la vía judicial

22.8 Sin perjuicio de lo expresado en los numerales que anteceden, solo en el caso de requerirse intervención judicial, las partes renuncian en forma expresa al fuero de sus domicilios sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Magistrados del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, a excepción de las especialidades que se puedan establecer en el Decreto Legislativo N° 1071 norma de Arbitraje, las que serán sometidas a la jurisdicción especializada y competencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima (Especialidad Civil Comercial).





Formado digitalmente por:
LAZARO EVARISTO José Ubilino FAU
20530699019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 13:05:17-0500



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 23.1 SIMA PERÚ no tendrá otra responsabilidad que actuar con razonable habilidad, atención y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio Específico. En caso de la existencia de defectos, errores u omisiones en los informes o planos, será responsabilidad exclusiva de SIMA PERÚ corregir y/o rehacer con razonable rapidez aquellas partes de los servicios que se demuestre que son defectuosas.
- 23.2 La corrección sin coste de cualquier error en los servicios prestados por SIMA PERÚ bajo el presente Convenio Específico, será la única obligación y responsabilidad de SIMA PERÚ y la única compensación a EL GOBIERNO REGIONAL.
- 23.1 Respecto a la ejecución de la obra, la conformidad de la misma por parte de EL GOBIERNO REGIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

SIMA PERÚ es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos. El plazo de responsabilidad es por un máximo de siete (07) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 24.1 LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio Específico.
- 24.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el presente Convenio Específico de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, cada una de LAS PARTES, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito el presente Convenio Específico, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de LAS PARTES en el plazo antes indicado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para todos los efectos del presente Convenio Específico, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de por lo menos cinco (5) días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos se consideran no efectuadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en este Convenio, comprometiéndose a respetarlas.



Formado digitalmente por:
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Fenton FAU 20530699019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:50:30-0500



Formado digitalmente por:
VARRA BEJITES Patricia Arnalia
FAU 20530699019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:44:09-0500



Formado digitalmente por:
LA CRUZ DUEÑAS Gustavo
Fenton FAU 20530699019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2024 15:15:28-0500



Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas precedentes y en señal de aceptación, suscriben el presente Convenio Especifico en dos (02) ejemplares de idéntico texto.

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.

10 SEP 2024



Firmado digitalmente por:
MARIA BENITES Patricia Amalia
D: 20530639019 hard
Móvil: En señal de conformidad
Cdn: 17/07/2024 15:42:31-0500

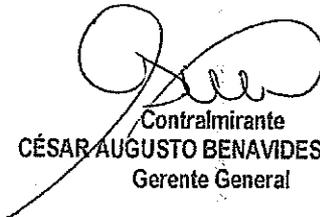
EL GOBIERNO REGIONAL

SIMA PERÚ S.A



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marlon
Antonio FAU 20530639019 hard
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 16:51:12-0500

Abogado
MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional


Contralmirante
CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES IRAOLA
Gerente General



Firmado digitalmente por:
LA CRUZ BUENAS Gustavo
Agilio FAU 20530639019 hard
Móvil: En señal de conformidad
Cdn: 17/07/2024 15:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARGO EVARISTO Joel Baldino FAU
30533019 hard
Móvil: Soy el autor del documento
Cdn: 17/07/2024 13:05:44-0500

